



▶ **LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE INTERÉS**

**El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo dispuso la creación de la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica.** Decreto 1411 de 2018. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.



Foto: biblioteca@usbmed.edu.co

Respondiendo a la necesidad de coordinar la reglamentación técnica que se encuentra en cabeza de las entidades públicas para solventar la dispersión reguladora; y con fundamento en las facultades otorgadas al Ministerio de Comercio Industria y Turismo en relación con la coordinación a nivel nacional, la elaboración de los reglamentos técnicos que se requieran para la defensa de los objetivos legítimos del país, así como de estudiar y aprobar el programa anual de elaboración de los mismos, se expidió el Decreto 1411 de 2018, mediante el cual crease la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica.

>>

**CONTENIDO**

▶ **INFORMACIÓN JURÍDICA NACIONAL**

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo crea la Comisión Intersectorial de Regulación Técnica. Decreto 1411 de 2018. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Pág. 1

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reiteró la posibilidad que tienen los prestadores del servicio público de aseo de realizar la facturación por cada unidad habitacional o independiente, cuando hagan parte de un mismo inmueble. Concepto 436 de 2018. Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios.

Pág. 2

Ministerio de Interior expide resolución mediante la cual se adopta el Protocolo para garantizar el ejercicio de la Protesta Pacífica. Resolución 1190 de 2018. Ministerio de Interior.

Pág. 4

El presidente de la República posesionó al nuevo jefe de la Cartera de Vivienda, Ciudad y Territorio. Comunicado de Prensa del 7 de agosto de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Pág. 11





&lt;&lt;

El objetivo de la mencionada Comisión será revisar los proyectos de reglamentos técnicos que la Rama Ejecutiva del orden nacional pretenda expedir y analizar su articulación con las políticas gubernamentales en materia de desarrollo económico y competitividad, para lo cual deberá:

1. Analizar los proyectos de reglamentos técnicos que sean puestos a su consideración por parte de la secretaria técnica la Comisión, para verificar que estos no afecten injustificadamente las políticas gubernamentales en materia de desarrollo económico y competitividad.
2. Emitir las respectivas recomendaciones a las entidades reguladoras.
3. De oficio podrá revisar cualquier acto administrativo, expedido o no, que pueda considerarse reglamento técnico.
4. Las modificaciones de reglamentos técnicos que hagan más gravosos los requisitos técnicos o la evaluación de la conformidad también serán objeto de revisión por parte de la Comisión.

La Comisión estará conformada por:

1. El Ministro de Comercio Industria y Turismo quien podrá delegar su participación en el Viceministro de Desarrollo Empresarial.
2. El Alto Consejero Presidencial para el Sector Privado, Competitividad y Equidad de la Presidencia de la República.
3. El Superintendente de Industria y Comercio quien podrá delegar en el Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal.
4. El Director del Departamento Nacional de Planeación o su delegado, el Subdirector Sectorial.

El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo será el encargado de presidir la Comisión y el Superintendente Delegado para el Control y Verificación de Reglamentos Técnicos y Metrología Legal será invitado permanente.

Ahora bien, a las sesiones será invitado el Ministro o directivo de la entidad reguladora autora del proyecto o reglamento objeto de revisión, el cual presentará y expondrá el reglamento técnico, con el fin de que la Comisión lo conozca y tenga elementos de valor al momento de emitir la recomendación a que haya lugar.

De otra parte, la Dirección de Regulación de la Cartera de tendrá a su cargo la Secretaría Técnica de la Comisión, para lo cual deberá:

1. Elaborar el orden del día de las sesiones, de acuerdo con lo señalado por el Presidente de la Comisión.
2. Convocar las sesiones de la Comisión.
3. Llevar el control de los proyectos de reglamento técnico sometidos a consideración de la Comisión y sus soportes.
4. Atender la correspondencia y el trámite de los documentos sometidos a consideración de la Comisión.
5. Preparar y distribuir los documentos relativos al orden del día.
6. Elaborar y suscribir las actas de la Comisión.
7. Comunicar las recomendaciones a la entidad reguladora para lo pertinente.



Foto:Hobetus

&gt;&gt;



&lt;&lt;

La Comisión será convocada con mínimo 5 días de antelación a la fecha de la respectiva reunión, a la cual podrán asistir las personas o funcionarios que el Ministro de Comercio autorice o considere conveniente.

En ese orden, las sesiones de la Comisión serán presenciales cuando el Ministerio de Comercio lo considere necesario, atendiendo a los proyectos que hayan sido allegados para ser sometidos a consideración de la Comisión. Las sesiones y adopción de recomendaciones se realizarán con el voto favorable de tres (3) de sus integrantes.

Las entidades reguladoras que pretendan expedir reglamentos técnicos deberán elevar la solicitud ante la Secretaría Técnica de la Comisión, para efectos de su revisión. Las solicitudes deberán hacerse por escrito y estar acompañadas de los siguientes documentos:

1. Proyecto de reglamento técnico.
2. Análisis de Impacto Normativo -AIN.
3. Soporte de la consulta pública realizada junto con los comentarios y los pronunciamientos sobre los mismos.
4. Concepto Previo emitido por la Dirección de Regulación del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
5. Documentos técnicos que soporten el proyecto de reglamento técnico.
6. Los demás soportes que la entidad reguladora considere necesarios.

Cuando una solicitud no reúna los requisitos establecidos, dentro de los tres días siguientes a su recepción, la Secretaría Técnica requerirá por una sola vez al solicitante, para que los aporte dentro de los cinco días siguientes. Si el solicitante no los allegare en este último término, la Secretaría Técnica devolverá la solicitud.

La obligación de realizar el Análisis de Impacto Normativo se ajustará a lo dispuesto en el Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del sector de Comercio, Industria y Turismo y el Documento CONPES 3816 de 2014. Es importante resaltar que este Decreto entrará a regir 3 meses después de su publicación en el respectivo Diario Oficial.

## ► JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA

**La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios reiteró la posibilidad que tienen los prestadores del servicio público de aseo de realizar la facturación de por cada unidad habitacional o independiente, cuando hagan parte de un mismo inmueble.** Concepto 436 de 2018. Superintendencia de Servicio Públicos Domiciliarios.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios atendió una consulta elevada por un ciudadano relacionada con el cobro del servicio de aseo en un inmueble que cuenta con más de una unidad habitacional o unidad independiente y que se abastece con una sola acometida de acueducto.

En ese sentido, señaló que, de conformidad con el Decreto 1077 de 2015, para efectos de la prestación del servicio público domiciliario de aseo, se consideran como unidades habitacionales y unidades independientes las que reúnan las siguientes condiciones:



Foto: ELTIEMPO.COM

&gt;&gt;



&lt;&lt;

• **Unidad habitacional:** Apartamento o casa con acceso a la vía pública o zonas comunes del conjunto multifamiliar y separada de las otras viviendas, de modo que sus ocupantes puedan acceder sin pasar por las áreas privadas de otras viviendas.

• **Unidad independiente:** Apartamento, casa de vivienda, local u oficina independiente con acceso a la vía pública o a las zonas comunes de la unidad inmobiliaria.

De esta manera, cuando un mismo inmueble cuente con varias unidades habitacionales o independientes, en tanto cada unidad genera sus propios residuos sólidos, el prestador del servicio público de aseo podrá proceder a realizar la facturación por cada unidad, aún cuando se trate de un solo inmueble, con independencia de que tales unidades, respecto de otros servicios, no cuenten con acometidas individuales; teniendo en cuenta que en materia de aseo, la regulación permite distinguir a los usuarios no por acometidas o conexiones, sino por unidades. De manera que el prestador podrá implementar varios mecanismos para establecer la existencia de más de una unidad habitacional por inmueble.

Así las cosas, la regulación no ha establecido un procedimiento específico para los casos en que se trate de establecer la existencia de unidades habitacionales independientes; y en todo caso, el usuario puede reclamar la factura, cuando considere que la empresa ha vulnerado sus derechos. e interponer los recursos enunciados en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, contra el acto que resuelva la reclamación por facturación.

## ► LEGISLACIÓN Y NORMATIVA DE INTERÉS

**Ministerio de Interior expide resolución mediante la cual se adopta el Protocolo para garantizar el ejercicio de la Protesta Pacífica.** Resolución 1190 de 2018. Ministerio de Interior.



Foto: HSB Noticias

El Gobierno Nacional, en cumplimiento del punto 2.2.2 del Acuerdo Final para la Paz, que reconoce la importancia de la movilización y la protesta pacífica, aunado a la resolución del Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas A/HRC/25/L.20 de 2014, en la que se exhorta a los Estados a velar por la promoción y protección de los derechos humanos en el contexto de reuniones y manifestaciones, a través de la Resolución 1190 de 2018, adoptó la Guía Metodológica para el ejercicio de tales derechos, la cual parte de la premisa que no se modifica ninguna norma de rango superior, ni constituye una regulación sino una compilación de normas y jurisprudencia vigente; determina que el Viceministerio para la Participación e Igualdad de Derechos y la Dirección de Derechos Humanos tendrán la obligación de difundir, orientar, coordinar y brindar asistencia técnica a todas las entidades.

La Guía Metodológica establece lineamientos para que las autoridades del orden ejecutivo en coordinación con la Policía Nacional garanticen el desarrollo de la protesta pacífica como un ejercicio legítimo de derechos, atendiendo a mecanismos que la salvaguarden tanto para los manifestantes como para aquellos ciudadanos que no participen en esta.

&gt;&gt;

&lt;&lt;

**A. Objetivos específicos:**

1. Brindar elementos que favorezcan la interlocución, corresponsabilidad y coordinación entre todos los partícipes en el marco de un proceso de protesta pacífica.
2. Brindar elementos que promuevan un ambiente institucional y ciudadano favorable al ejercicio de la protesta pacífica.
3. Brindar elementos que fortalezcan la labor de las autoridades civiles y de Policía, en la conservación del orden público, respetando los derechos fundamentales de todos los ciudadanos, incluso de quienes no participan en la protesta pacífica.
4. Brindar elementos que permitan adoptar medidas de prevención por parte de las autoridades de orden ejecutivo y de la Policía Nacional ante posibles violaciones de los derechos humanos.
5. Visibilizar la protesta pacífica como ejercicio legítimo que garantiza derechos y fortalece la democracia, la paz y la convivencia pacífica.

**B. Contextualización:**

Así mismo, la Guía procede a hacer una serie de consideraciones en donde hace referencia al marco constitucional y los compromisos del Estado colombiano en la materia, especialmente en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Igualmente, recuerda que conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, los instrumentos de derechos humanos ratificados por Colombia son incorporados al ordenamiento interno con el mismo valor de la Constitución.

Adicionalmente, hace un recuento de diversos documentos en materia de derechos humanos en donde el derecho de reunión y manifestación se encuentran contenidos, dentro de los cuales se encuentra el artículo 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos. También recuerda que la Corte Constitucional en diversos fallos ha establecido la importancia que tiene la protesta pacífica para el ejercicio de estos derechos.

Por otra parte, se hace un recuento de lo desarrollado en el numeral 2.2.2 del Acuerdo Final para la Paz en cuanto a:

- Garantías plenas para la movilización y la protesta pacífica como parte de derechos tales como la libre expresión, reunión y oposición.
- Garantías a los derechos de los manifestantes y demás ciudadanos.
- Garantías para la aplicación y el respeto de los derechos humanos en medio de las movilizaciones y protestas pacíficas.
- Fortalecimiento de la vigilancia y el control a los medios utilizados por las autoridades frente a las protestas pacíficas.
- Acompañamiento del Ministerio Público en movilizaciones y protestas pacíficas como garante del respeto a las libertades democráticas.

En tal sentido, es obligación del Estado proteger los derechos como el de realizar manifestaciones y reuniones públicas pacíficas, que se enmarca en el artículo 107 de la Constitución Política, precisando que el citado derecho no es absoluto, por lo tanto debe tener una serie de limitaciones mediante la ley, sin dejar de lado el marco de la cohabitación, según el cual no se podrán soslayar los derechos de otros, y que en caso de que esto ocurra, deberán las autoridades correspondientes mantener la convivencia pacífica y la vigencia del orden justo.





&lt;&lt;

Seguidamente recuerda que, conforme al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, también se reconoce la necesidad de garantizar los intereses de terceros ajenos a la protesta y que las restricciones dadas por ley, solo serán aquellas necesarias para garantizar la seguridad, el orden público, o la protección de la salud o moral pública, así como los derechos y libertades de los demás, en línea con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la jurisprudencia constitucional. En efecto, la Policía Nacional es quien deberá garantizar el orden público para lo cual solo podrá usar la fuerza únicamente en casos estrictamente necesarios. Lo anterior, teniendo en cuenta que los gobernadores y alcaldes ostentan la función de mantener el orden público.



Foto: Noticiero del Llano

#### • Enfoques:

1. **Enfoque de derechos:** Que estas prácticas resultan imprescindibles para el fortalecimiento y garantía de los derechos humanos.
2. **Enfoque preventivo:** El Estado debe prevenir la violación de los derechos humanos tanto de aquellos que participan, como de quienes no, en la protesta, por lo que debe adoptar las medidas para ello, de tal forma que se reduzca el riesgo o se mitiguen los efectos de que esto ocurra.
3. **Enfoque diferencial:** Toda característica particular de las personas debe ser tenida en cuenta para el respeto y garantía del ejercicio de protesta pacífica.
4. **Enfoque pro-mujeres:** Se deberá adoptar medidas para que las mujeres en todas sus diversidades sean tenidas como sujetos políticos que ejercen estos derechos y que cuando se tomen medidas respecto a la forma como ejercen su derecho, sean concertadas con ellas.
5. **Enfoque territorial:** Se debe atender las características de cada territorio, así como su contexto general, las expresiones culturales de individuos y comunidades.
6. **Respeto:** En la realización de las protestas pacíficas toda autoridad deberá respetar a las personas que participan en ellas, así como las ajenas a las mismas.

La Guía contiene un capítulo de definiciones para su implementación, entre los cuales se encuentran los siguientes: 1. Derecho de reunión y de manifestación pública; 2. Protesta pacífica; 3. Espacio público; 4. Respeto y garantía de derechos; 5. Orden público; 6. Convivencia ciudadana; 7. Uso de la fuerza, entre otros.

#### C. Principios:

Definido lo anterior, la Guía procede a desarrollar los principios sobre los cuales se fundamenta:

1. **Dignidad humana:** Se entenderá como la garantía de la integridad física y moral de los actores involucrados en la protesta, así como de quienes no participan.
2. **Pro-persona:** Adopción de medidas para el respeto y garantía de la protesta pacífica.
3. **Igualdad y no discriminación:** Hace referencia a evitar todo tipo de distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en prejuicios, estigmatizaciones y estereotipos.
4. **Licitud:** La protesta pacífica per se no es una alteración a la convivencia y orden público.
5. **Colaboración Armónica:** Entidades de orden nacional y territorial deberán coordinarse para cumplir con los fines esenciales del Estado en pro de la garantía de la protesta pacífica y de los derechos de quienes no participan en ella.
6. **Principio de necesidad en el uso de la fuerza:** Las autoridades de policía podrán usar medios rigurosamente necesarios para preservar y restablecer el orden público.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

7. **Principio de legalidad en el uso de la fuerza:** Toda actuación administrativa y de policía debe ser acorde a la ley y la Constitución.

8. **Celeridad:** Las acciones deberán realizar en condiciones de oportunidad y pertinencia.

9. **Eficacia:** Las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad.

10. **Necesidad:** El uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario.

11. **Proporcionalidad y razonabilidad:** Los medios de Policía y medidas correctivas deben ser proporcionales a las circunstancias de cada caso.

12. **Legalidad:** Los funcionarios solo pueden hacer uso de la fuerza para cumplir un objetivo legítimo establecido en la ley.

#### D. Instancias de Coordinación:

##### • Mesa de seguimiento:

Seguidamente, la Guía hace alusión a las instancias de coordinación en donde se encuentra la Mesa de Seguimiento, cuya creación es optativa por parte de las autoridades territoriales. Será presidida por la máxima autoridad del orden ejecutivo a nivel nacional o territorial, quien a su vez definirá la secretaría técnica, encargada de apoyar funciones tales como la de convocar sesiones; realizar gestiones y actividades para que el funcionamiento de la Mesa; coordinar la agenda de trabajo de las sesiones; impulsar y hacer seguimiento a los acuerdos de la mesa; y elaborar las actas y recoger, organizar y compartir insumos entregados por los integrantes.



Foto: EAE Business School

La Mesa, será la instancia de coordinación previa y posterior del ejercicio de las protestas, ejerciendo las siguientes funciones: i) Remitir al Puesto de Mando Unificado las recomendaciones en materia de coordinación; ii) Proponer los mecanismos de coordinación y articulación, así como aquellos de solución de conflictos entre las diferentes instancias de coordinación determinadas en el protocolo. iii) Proponer la formulación, implementación, evaluación y ajuste de medidas pertinentes para que se respete el ejercicio de la protesta pacífica y los derechos de las personas, incluyendo aquellas que no participan en estas; iv) Documentar las buenas prácticas observadas; v) Recopilar información sobre análisis de contexto de orden público en caso de que sean presentadas. vi) Presentar comentarios y recomendaciones para cada caso particular; vii) Promover y difundir el contenido del protocolo, viii) Solicitar al Ministerio Público la verificación sobre la dotación a ser utilizada por la Policía, ix) Recomendar medidas para el ejercicio de la misión periodística.

Integrantes de las mesas de carácter local (departamento, distrito o municipio):

- Gobernador o el Alcalde, quien lo presidirá.
- Secretario de gobierno departamental o municipal
- Responsable de derechos humanos
- Responsable de seguridad ciudadana y convivencia
- Secretario de Salud departamental o municipal
- Comandante de la Policía Nacional de la jurisdicción.
- Comandante de División o de Brigada que tenga jurisdicción en la zona.
- Tres delegados de organizaciones que convocan protesta pacífica-
- Tres delegados de las organizaciones de derechos humanos del orden territorial.

&gt;&gt;



&lt;&lt;

El Gobernador o el alcalde podrán invitar entidades tales como el Ministerio Público, representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, representantes de gremios afectados por la protesta, o demás instancias que tengan competencia sobre el asunto.

**Integrantes de la mesa de carácter nacional:**

- Viceministro para la Participación e Igualdad de Derechos del Ministerio de Interior.
- Viceministro para las Políticas y Asuntos Internacionales del Ministerio de Defensa.
- Director de Seguridad Ciudadana de la Policía Nacional.
- Delegado del Ministerio de Salud y Protección social.
- Delegado de la Defensa Civil.
- Tres delegados de las plataformas defensoras de derechos humanos.
- Tres delegados de los organizadores de la protesta pacífica.

El Viceministro de Participación podrá invitar entidades tales como Ministerio Público, representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, representantes de gremios afectados por la protesta, un representante de la Federación Nacional de Departamentos y uno de la de Municipios, un representante de Asocapitales, o demás instancias que tengan competencia sobre el asunto.



Foto: Unidad Nacional para la Gestión del

**• Puestos de Mando Unificado:**

En cuanto a los Puestos de Mando Unificados, quienes deberán atender las recomendaciones remitidas por la Mesa de Seguimiento, se precisa que su activación dependerá del buen funcionamiento de las autoridades de gobierno y se conformará por:

- Viceministro de Participación a nivel nacional, y el gobernador o alcalde a nivel territorial.
- Secretario de Gobierno.
- Secretario de Salud.
- Responsable de Seguridad Ciudadana del municipio o departamento.
- Comandante de la Policía.

- Enlace de derechos Humanos o Comandante de la Unidad de ser necesario.
- Comandante del ESMAD.
- Gestores de convivencia.
- Responsable de bomberos.

El puesto de mando podrá definir canales de comunicación con las organizaciones civiles, líderes o activistas involucrados en el ejercicio de la protesta pacífica; terceros afectados; representantes de los gremios; y con la Federación Nacional de Departamentos, Municipios y Asocapitales.

**• Comisiones de Verificación de la sociedad civil:**

Se encuentran sustentadas en el artículo 38 de la Constitución Política, como órganos independientes que observarán y verificarán las condiciones de garantía y de protección de los derechos humanos en el marco de la protesta pacífica; su conformación será autónoma y su actuación está definida por el protocolo. Las comisiones de verificación deberán usar el distintivo que la Mesa haya acordado, y deberá colaborar con las autoridades nacionales, territoriales y de policía uniformada, así mismo sus facultades están enmarcadas en:

&gt;&gt;



&lt;&lt;

- Veeduría y monitoreo de la actividad de las autoridades que intervienen en la protesta pacífica.
- Veeduría in situ y tiempo real en el desarrollo de las movilizaciones.
- Las personas en terreno podrán mantener comunicación con los delegados en el Puesto de Mando Unificado, para dar a conocer las situaciones que afecten derechos.
- Informará a las Mesas de Seguimiento y Puestos de Mando Unificados sobre el cumplimiento de las medidas establecidas en el protocolo respecto del papel de la policía.
- Actividades de recolección de información y de inteligencia en el marco de movilizaciones.
- Si en el desarrollo de las manifestaciones, movilizaciones y protestas pacíficas hay actos de violencia, podrán mediar.
- Observarán el derecho al ejercicio de la misión periodística, para que la misma no trasgreda los derechos humanos de quienes participan en la protesta pacífica, así como de quienes no.
- Al finalizar la protesta pacífica, entregará a la Mesa de Seguimiento un informe con observaciones sobre el desarrollo de esta.

• **Protocolo:**

La Guía entonces determina el protocolo de manera diferenciada tanto para protestas pacíficas que cuentan con anuncio previo, así como aquellas que no lo tengan.

**I- Protestas pacíficas que cuentan con anuncio previo**

**1. Acciones por realizar de manera previa:**

La máxima autoridad de orden ejecutivo deberá convocar a la Mesa de Seguimiento y al Puesto de Mando Unificado, además de designar el funcionario que tenga un enlace permanente con el segundo, seguidamente, optará por acoger las recomendaciones de la Mesa, además de expedir los actos administrativos a que haya a lugar, y crear la disponibilidad de equipos que considere necesarios.

El Ministerio Público de oficio o por solicitud de la autoridad competente podrá solicitar la verificación de dotación personal y medios asignados a la Policía. La administración territorial por su lado si lo considera necesario solicitará a las empresas públicas de aseo, mantenimiento de vías, recolección y remoción de escombros y residuos donde se desarrollará la protesta, para garantizar la normalidad del desarrollo de esta.

Por último, se informará a la ciudadanía sobre el recorrido y el sitio de concentración de la protesta pacífica.

**2. Acciones por realizar durante el desarrollo de la protesta pacífica:**

La Policía Nacional adoptará los dispositivos de seguridad necesarios para que garantizar el ejercicio de la protesta pacífica. El Ministerio Público por su lado, podrá solicitar verificación in situ de los elementos de dotación de la Policía. Se permitirá también las acciones de las Comisiones de Verificación y a los gestores de convivencia acompañar el desarrollo de esta.

Así mismo, se podrá priorizar la comunicación de los líderes de la movilización con la Mesa de Seguimiento y el Ministerio Público. El uso de la fuerza será utilizado acatando los principios y estándares internacionales, así como los de proporcionalidad, necesidad y racionalidad. Frente a



Foto: Policía Nacional de Colombia

&gt;&gt;



&lt;&lt;

los disturbios se deberán tomar las medidas orientadas a controlar la situación, en aras de proteger los derechos fundamentales de los ciudadanos. La Policía Nacional suministrará la información de las personas conducidas y los motivos que dieron lugar a la conducción.

En caso que la vida de una persona o de terceros este en riesgo, la Policía Nacional la trasladará para su protección, precisando que siempre la primera medida será llevarla a un allegado o pariente, y solo en ausencia de estos se trasladará a un centro asistencial o de protección.

Si hubiese heridos, el delegado de la secretaría de salud en el PMU coordinará a las entidades de emergencia y centros hospitalarios para su recepción. En los casos en que haya niños, niñas o adolescentes, se solicitará asistencia al ICBF y a la Policía de Infancia y Adolescencia, resaltando que bajo ninguna circunstancia podrán ser trasladados a sitios de detención de adultos. Por último, se estipula que las entidades públicas de manera permanente suministrarán al Puesto de Mando Unificado las novedades.

### **3. Acciones a adoptar después de la protesta pacífica:**

Cuando hubiese finalizado la protesta pacífica las autoridades civiles extenderán por un tiempo razonable las medidas logísticas que se adoptaron para el desarrollo de esta. El cierre del PMU, se hará a partir de un análisis realizado por las entidades participantes, el cual deberá ser presentado en la próxima sesión de la Mesa de Seguimiento.

Por último, enuncia que en la mayor brevedad se realizará la Mesa de Seguimiento para valorar el respeto y garantía de los derechos de quienes participaron en la protesta, así como de aquellos que no.

## **II- Protestas pacíficas sin anuncio previo (Surgen de manera espontánea):**



### **1. Acciones a implementar durante la protesta pacífica:**

La notificación la realizará cualquier integrante de la Mesa de Seguimiento, a la Secretaría de Gobierno y a la Policía Nacional. Será entonces la autoridad competente quien facilite el canal de diálogo y también quien solicite a la Policía el despliegue del dispositivo. Así mismo, se podrá disponer el desplazamiento de funcionarios o gestores de convivencia.

La autoridad competente, la Policía Nacional o demás integrantes de la Mesa de Seguimiento podrán informar y convocar al Ministerio Público para su respectivo acompañamiento. De ser necesario se prevé la instalación del PMU

de manera inmediata; así como facilitar acciones de Comisiones de Verificación dentro de la Protesta Pacífica.

Cuando los funcionarios se encuentren en el sitio informarán el tipo de protesta, la cantidad de personas y si existe o es potencial algún nivel de riesgo de vulneración de derechos fundamentales. Se deben tramitar las tensiones y alteraciones a través de los Gestores de Convivencia; y, la Policía será la encargada de garantizar y proteger los derechos de los protestantes.

### **2. Posterior a la protesta: Se hace remisión a las disposiciones relacionadas con las protestas con anuncio previo.**

- **Papel de la fuerza pública en las movilizaciones:** El rol principal de la fuerza pública es el de garantizar el ejercicio

&gt;&gt;



&lt;&lt;

de los derechos y libertades tanto de quienes participan como de quienes no lo hacen, de forma tal que la fuerza es el último recurso a adoptar

- El personal uniformado debe estar en todo momento identificado de manera clara y visible, además de ubicado de manera que su actuación sea oportuna pero que no afecte el desarrollo de la protesta.

La intervención de la Policía se debe dirigir a los focos de violencia, con el fin de garantizar que la protesta se siga desarrollando de manera pacífica. La Policía no deberá portar armas de fuego; y las personas trasladadas por protección o para procedimiento policivo, deben ser tratadas con dignidad y respeto. Las Fuerzas Militares no pueden intervenir en ningún momento.

En caso de presentarse ciudadanos heridos, se coordinará su inmediata atención y se informará a un familiar de la situación. Finalmente, se precisa que el protocolo se encuentra sujeto a seguimiento y verificación de su implementación por la ciudadanía en general, además de que el mismo no modificará ninguna norma de rango constitucional, legal o reglamentario vigente.

## ► SABIAS QUÉ...

**El presidente de la República posesionó al nuevo jefe de la Cartera de Vivienda, Ciudad y Territorio.** Comunicado de Prensa del 7 de agosto de 2018. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

El presidente de la República, Iván Duque, tomó el juramento al Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio -Jonathan Malagón-, quien se convierte en el Ministro más joven del gabinete con 34 años. El nuevo Presidente indicó que uno de los pilares de su gobierno será promover la equidad a través del ahorro y la vivienda, resaltando que la equidad significa que los programas de vivienda sean el camino de acceso a la propiedad como factor de ahorro en las familias colombianas, además de dar espacio al mejoramiento de vivienda, y a los programas de arriendo con opción de compra, para llevar vivienda a los lugares apartados, que le permitan a las familias construir ese sueño del ahorro porque van a tener un sistema financiero que va a facilitar el acceso a un techo propio.



Por su parte, el nuevo jefe de la Cartera de Vivienda asumió la tarea de contribuir a mejorar la calidad de vida de los colombianos promoviendo el desarrollo territorial y urbano planificado, y disminuyendo el déficit en vivienda, agua potable y saneamiento básico. Jonathan Malagón es economista graduado con honores de la Universidad Nacional de Colombia, y administrador de empresas de la Universidad de Londres. Adicionalmente, tiene una maestría en política económica de Columbia University, una maestría en finanzas de la Universidad de Barcelona y un PhD en Economía de Tilburg University.

Cuenta con experiencia en el sector público y privado; también ha trabajado para entidades como: Asobancaria, Fedesarrollo, ANIF, CAF, Banco Mundial y para el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Es miembro de las juntas directivas del Fondo Nacional de Garantías, la Unión Latinoamericana para la Vivienda (UNIAPRAVI), la Federación Latinoamericana de Bancos (FELABAN), la Liga de Lucha Contra el Cáncer y el Club de Banqueros y Empresarios.